

Santiago, siete de febrero de dos mil dieciocho.

Por cumplido lo ordenado con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Al otrosí del escrito folio N° 58.218-2017: no ha lugar a los alegatos solicitados.

Al escrito folio N° 62.064-2017: al primer otrosí, no ha lugar a los alegatos solicitados; al segundo otrosí, estése a lo que se resolverá.

Al escrito folio N° 1005-2018: a lo principal, téngase presente; al otrosí, no ha lugar a los alegatos solicitados.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha siete de junio de dos mil diecisiete.

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo informado por la Corporación Nacional Forestal y atendidas las funciones que los artículos 3 y 4 letra j) de la Ley N° 18.348 le asignan, este organismo deberá dar estricto cumplimiento a lo que disponen dichas disposiciones en los predios objeto de su informe, en especial en cuanto al control y fiscalización del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y combate de incendios forestales.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 33.746-2017.





YEBQEBNDYE

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Maria Eugenia Sandoval G., Ricardo Blanco H., Arturo Prado P. y los Ministros (as) Suplentes Julio Anibal Miranda L., Juan Manuel Muñoz P. Santiago, siete de febrero de dos mil dieciocho.

En Santiago, a siete de febrero de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

